

## LA CONVENIENCIA DE EJECUTAR LA REMEDIACIÓN DE LA CUENCA DE LOS RÍOS MATANZA Y RIACHUELO DESDE UN ESTABLECIMIENTO DE UTILIDAD NACIONAL

Por Miguel Ángel Aguerre  
Asesor letrado del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Miembro de la Comisión de Medio Ambiente de la  
ASOCIACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo publicado en la Página WEB de ADA-CABA: [www.adaciudad.org.ar](http://www.adaciudad.org.ar)  
Contactos: [info@adaciudad.org.ar](mailto:info@adaciudad.org.ar) / [maguerre@medioambiente.gov.ar](mailto:maguerre@medioambiente.gov.ar)

### Index

#### I.- Introducción

#### II.- Tres ejes de labor: uno técnico, otro social y, además, el apoyo parlamentario

- Caudales ecológico de la cuenca Matanza-Riachuelo
- Pacto social para el remediación del Matanza-Riachuelo
- Alternancia entre dos formas de organización político-administrativa: establecimiento de utilidad nacional y comité de cuenca hídrica

#### III.- Conclusión: legislación necesaria en el orden federal

### I.- INTRODUCCIÓN

1.- Las modernas franjas ribereñas de hoy, en especial aquellas rodeadas por zonas urbanizadas, no son como antaño tierras atestadas de barracas, depósitos, galpones, asentamientos precarios o bien parajes abandonados que atesoraban chatarra, basura y desechos acumulados sin remedio y en donde se desarrollaron actividades inaccesibles para el común de la gente. El planeamiento estratégico y territorial más progresista procura actualmente evitar que las riberas de cursos de agua que nacen en zonas de interfase y luego recorren densas zonas pobladas –tal como ocurre en nuestro medio con los ríos Matanza y Riachuelo- queden desligadas de la trama y el destino de las ciudades en las que se enclavan. Desde el punto de vista funcional y urbano, asistimos a cambios drásticos: las instalaciones adyacentes a los ríos –puertos, zonas aduaneras, fábricas- ocupan terrenos más reducidos, mejor aprovechados, se exige que estén más limpias, sean más modernas y tecnificadas, lo que hace al conjunto más eficiente y más previsible. Se procura que las actividades productivas privadas y públicas confluyan con otros usos compatibles. Así conviven instalaciones y actividades tradicionales como el puerto, el transporte fluvial y la navegación comercial que van liberando progresivamente áreas afectadas a aquellos usos para otros nuevos: recreativos, deportivos, estéticos, habitacionales o residenciales, de explotación pesquera, etc. La gestión de las riberas tiene como uno de sus principales objetivos la creación, integración y mejora del paisaje urbano adyacente a los cauces o yuxtapuesto a las franjas costeras.

Luego del paréntesis que significaron los trabajos ordenados durante la Presidencia de Sarmiento y las consecuencias del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra los saladeros, se han venido acumulando, en la cuenca de los ríos Matanza y Riachuelo, los efectos contaminantes producidos por la carencia de infraestructura básica de saneamiento y por actividades realizadas en las franjas costeras. La cuenca hídrica se transformó en un asentamiento de industrias pre-fabriles y fabriles durante los siglos XIX y XX. Hoy cada uno de sus cauces se sigue utilizando como cloaca y basural a cielo abierto en forma clandestina. A medida que la lenta

corriente se acerca a su desembocadura, aumentan los impactos negativos. En el tramo inferior, el Riachuelo es un cementerio de naves inservibles. El caudal ecológicamente muerto es un foco que propaga enfermedades en la población que ocupa el territorio circundante.

2.- En la década del 90, la titular de la entonces Secretaría de Recursos Naturales de la Nación prometió remediar los males del Riachuelo en mil días. Con el correr del tiempo ese anuncio sirvió para subrayar una gestión inoperante, que adquiría contornos de ironía. Meses atrás, en uno de los tantos rebotes del tema ribereño, la Ingeniera Alsogaray, en declaraciones al diario La Nación (7 de mayo de 2006, pág. 27), bajo el título *María Julia: "No pude limpiar el Riachuelo"*, aludió a dos hechos como causales del fracaso de aquella promesa lanzada públicamente.

Por un lado, se refirió con tono crítico a las "desinteligencias" entre los tres jefes de las jurisdicciones involucradas. Por el otro, denunció la falta de realización de obras de saneamiento comprometidas por parte de la concesionaria de esos servicios en el área metropolitana y las omisiones de fiscalización de las administraciones sucesivas. Si bien la declaración podría relacionarse con la oportunidad de aliviar la situación procesal de quien la formuló apoyándose, a la vez, en la decisión adoptada en ese momento por el Presidente Nestor Kirchner de rescatar la concesión que tenía Aguas Argentinas S.A., es claro que esa afirmación apuntaba a que la responsabilidad recayera sobre los tres ex mandatarios. Es muy probable que Menem -entonces Presidente de la Nación-, De la Rúa -entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- y Duhalde -entonces Gobernador de la provincia de Buenos Aires- hayan empujado la remediación del Riachuelo al terreno de la puja política.

3.- Dejando de lado el trasfondo y las motivaciones de la declaración que cito, debo destacar que ella encierra una hipótesis factible. **Mientras la cuestión ambiental siga estando desplazada en forma impropia de las políticas concertadas de Estado** -tal como estaría sugiriendo la ex funcionaria cuando alude a los "intereses locales" que actuaron en aquel momento-, es de esperar que el resultado sea la reiteración de fracasos de toda gestión pública. Por ello, es conveniente reflexionar sobre lo ocurrido sin dejar de considerar el conflicto político que pudo desencadenarse entre los jefes de turno o sin dejar de resaltar los intereses locales pero teniendo el cuidado de ubicar estos aspectos en un segundo plano **ya que la posibilidad de que no haya cooperación o concertación entre los distintos niveles estatales o la posibilidad de conflictos jurisdiccionales y omisiones de gestión estatal podrán repetirse en el futuro aún en distintas circunstancias coyunturales y con distintos protagonistas**. Tenemos que imaginar cómo superar estos escollos, sin reproducir esquemas conceptuales negativos ni encauzar la solución ambiental mediante instrumentos jurídicos erróneos.

**Si se deja nuevamente librada la solución del problema ambiental y sanitario del Riachuelo exclusivamente a la concordancia de voluntades de los jefes políticos de cada jurisdicción, es altamente probable que la sociedad argentina siga viviendo la frustración que conlleva ver pasar los sucesivos gobiernos y que poco o nada se haga para solucionar esa compleja cuestión. La falta de resultados concretos y las justificaciones echadas a rodar por los anteriores responsables políticos nos deben servir para estimular algunas reflexiones.**

4.- El Gobierno Nacional y los gobiernos locales deben responder a la intimación de la CSJN contenida en su resolución del 20 de junio de 2006 en la causa

M. 1569. XL. “*Mendoza B.S. y ot. c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*”. Ha llegado el momento impostergable de implementar un plan integrado de remediación de la referida cuenca interjurisdiccional que incluye el ordenamiento ambiental del territorio, el control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, los estudios de impacto ambiental pertinentes, los programas de educación ambiental e información ambiental pública.

Entiendo que en las actuales condiciones el Estado Nacional debe trabajar en tres ejes que mantiene entre sí una relación teleológica. Comienzo desde adelante hacia atrás en la línea del tiempo: el primer paso es establecer una meta hacia dónde hay que dirigirse; el segundo, acomodarse desde la situación social de la que partimos; y el tercero, crear un instrumento jurídico que asegure las acciones necesarias para esa finalidad por sobre cualquier otro interés local en juego. A este último respecto, se debe comenzar con la declaración de la emergencia ambiental y sanitaria del área Matanza-Riachuelo. Pero eso sólo es insuficiente. Es necesario que haya una autoridad territorial que asuma la defensa de la supremacía del “interés federal” mediante el cumplimiento de los fines específicos de remediación de la cuenca Matanza-Riachuelo por encima de cualquier otro interés local, sea de la provincia bonaerense o de sus municipios, sea de la autonomía porteña.

## **II.- TRES EJES DE LABOR: UNO TÉCNICO, OTRO SOCIAL Y, ADEMÁS, EL APOYO PARLAMENTARIO**

### ▪ **Caudales Ecológicos de la Cuenca Matanza-Riachuelo**

El objetivo de los “caudales ecológicos” (prefiero utilizar esta terminología) es la preservación de la biodiversidad de un río; es decir, la conservación del patrimonio biológico del medio fluvial compatible con la satisfacción de las demandas sociales sólo superado por el abastecimiento en el orden de prioridades. Se podría definir al caudal ecológico como el flujo que debe mantenerse en cada sector hidrográfico para permitir que no haya alteraciones significativas en la dinámica del ecosistema y que pueda mantenerse el objetivo ambiental establecido para cada estación, objetivo ambiental que es definido según el estado de referencia que se le aplique.

La posición más avanzada respecto al tema contiene una directriz fundamental sobre los caudales ecológicos: Ellos deben establecerse mediante metodologías que utilicen "*variables biológicas integrativas del funcionamiento ecológico del río*" (*Libro Blanco del Agua*, 1999). Por lo tanto, para que un caudal pueda considerarse como ecológico tiene que haberse determinado a partir de parámetros o comunidades biológicas.

El caso de los ríos Matanza-Riachuelo presenta la extrema gravedad de los ecosistemas severamente alterados. Como primer paso se deberían determinar los objetivos ambientales que se quieren conseguir para poder definir las estrategias de gestión ambiental que potencien a los ecosistemas estresados. Y, simultáneamente, se requerirá ser muy estricto con los tramos de río que no están severamente alterados.

### ▪ **Pacto social para la remediación del Matanza-Riachuelo**

1.- Considero imprescindible y apremiante el diálogo desde todos los ámbitos sociales para llegar a un pacto social sobre los ríos que conforman la mencionada cuenca hídrica, las demandas y los usos. En mi opinión, es necesario el establecimiento

de un consenso social amplio sobre qué sociedad ribereña y, por lo tanto, qué Matanza-Riachuelo queremos.

Como consecuencia del pacto social, la organización de la gestión de los ríos Matanza-Riachuelo debe ser estable y disponer de planes a largo plazo, más allá de las coyunturas políticas y los intereses partidistas o sectoriales.

2.- La educación y la formación ambiental se consideran básicas para la toma de conciencia del papel de esos ríos en la naturaleza y en nuestra cultura. Sin el planteamiento desde la perspectiva de un desarrollo sostenible, el menoscabo de los ríos y el abuso de los contaminadores seguirán en aumento. Drásticamente hay que lograr el corte de las fuentes contaminantes y hacer el seguimiento de las actividades productivas del área profundizando las acciones de fiscalización desde todos los niveles del Estado.

3.- El ahorro en materia sanitaria debe prevalecer como orientación en la gestión de los recursos. Es incuestionable la rentabilidad de las políticas ambientales de remediación de pasivos ambientales.

Hay que asumir los costes del cambio de sensibilidad y orientación social respecto a los ríos Matanza-Riachuelo y sus usos. Esto implica la necesidad real de que el Estado Nacional considere en el cálculo de sus partidas presupuestarias esos costes. Hay que tener en cuenta dos factores: cuánta importancia y peso tuvo la carencia de obras de cloacas y saneamiento básico en la degradación de ese ambiente ribereño y por qué en tiempos recientes (principios del año 2006), el Gobierno Nacional tomó medidas draconianas que condujeron al rescate total de la concesión de esos servicios públicos anteriormente prestados por la empresa privada Aguas Argentinas S.A.

▪ **Alternancia entre dos formas de organización político-administrativa: establecimiento de utilidad nacional y comité de cuenca hídrica**

1.- El tema que me ocupa y preocupa es analizar cuál es el mejor resorte constitucional –de entre los que puede hacer uso el Gobierno Nacional- para crear un instrumento jurídico adecuado y eficaz para la remediación de la cuenca Matanza-Riachuelo y la transmutación de esos ríos muertos en *ríos vivificados con caudales ecológicos*. Todo lo que diga se somete a la básica distinción entre “dominio” y “jurisdicción” y las ideas a este respecto no pueden ni deben interpretarse como un menoscabo al reconocimiento con rango constitucional del dominio provincial de los recursos naturales (art. 124 CN) sino como el aprovechamiento de la posibilidad constitucional de ejercer jurisdicción federal en un área determinada, sobre una materia determinada y para el resguardo efectivo de una cuestión de interés federal. La propuesta que aquí se expone queda acotada a estos márgenes.

2.- Tal vez muchos piensen que el “Comité de Cuenca” hídrica, figura creada por el art- 4º de la ley 25.688, podría brindar en lo inmediato un instrumento efectivo para la remediación del Riachuelo. En particular, no descarto que pueda ser un medio útil para la gestión ambiental del agua. No obstante ello, considero que definir y establecer legalmente los fines específicos de recomposición del ambiente en la cuenca Matanza-Riachuelo como la responsabilidad primaria a cargo de **un establecimiento de utilidad nacional** sería el instrumento más adecuado.

3.- El comité de cuenca puede ser el complemento adecuado para la gestión coordinada de los organismos con competencia ambiental o hídrica en el área

metropolitana y debería organizarse una vez que la remediación avance. Pero considero que un comité de cuenca hídrica no podría brindar una organización adecuada para facilitar la solución ambiental superadora que se requiere en el caso Matanza-Riachuelo en la etapa preliminar de remediación.

4.- El comité de cuenca es una conformación político- administrativa implementada en Argentina para otras realidades geográficas y sociales, que ha funcionado bien en situaciones menos complejas desde distintos puntos de vista, sea de la coordinación de política hídrica y ambiental, sea del ordenamiento territorial y la gestión ambiental. Uno de los propósitos principales de la figura legal -tal como se perfila en la ley de gestión ambiental de aguas- es establecer un ámbito institucional de coordinación de la política hídrica con la ambiental articulando las acciones de las autoridades competentes en cada materia.

5.- El régimen de la ley 25.688 observa el modelo de adjudicación de derechos de uso del agua. El bien jurídico protegido por la ley es la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional (art. 1º). Se establece la indivisibilidad de las cuencas hídricas que son las unidades ambientales de gestión del recurso (art. 3º). El permiso administrativo es el instrumento jurídico de gestión ambiental de la utilización del recurso. Si la cuenca es interjurisdiccional, la autoridad habilitante será el comité de cuenca. Sobre el particular, hay que dejar en claro que los comités de cuencas no son autoridades regionales con imperio sobre las autoridades locales. Se expiden mediante dictámenes vinculantes en los casos de “impacto ambiental significativo” sobre alguna de las restantes jurisdicciones implicadas. El comité de cuenca ejerce una competencia delegada, sí y sólo si, hay acuerdo entre todas las jurisdicciones que lo componen. La ley claramente establece que son las jurisdicciones locales las que pueden facultar al comité de cuenca para el acto de aprobación de la utilización del agua (art. 6º).

6.- Considero que la opción correcta para la ejecución de las obras y servicios necesarios para la remediación de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo es la creación de un “establecimiento de utilidad nacional” que en un plazo razonable cumpla esa finalidad ambiental específica. La creación legal debe enmarcarse en torno al art. 75, inc, 30 de la Constitución Nacional (precedido por el ex art. 67 inc. 27):

*“Corresponde al Congreso (...) dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.”*

Aún cuando el término “establecimiento” sigue entendiéndose en sentido funcional y no físico, hay que resaltar que la redacción de la mencionada norma ha sufrido modificaciones con la reforma constitucional aprobada en 1994. Con muy buen reajuste de vocabulario y de conceptos, la actual norma permite que se indaguen distintos aspectos vinculados a la creación de autoridades federales encargadas de misiones novedosas, tales como remediar los pasivos ambientales junto con la prevención o atención de los daños sanitarios, derivados de aquellos.

El criterio finalista que utiliza el constituyente en el art. 75 inc. 30 es claro. Las autoridades locales conservan poderes y pueden ejercerlos dentro de ciertos límites, por ello no resulta adecuado hablar de “poderes concurrentes” o “competencias compartidas”. A partir de la reforma, para referirse a la actuación de las autoridades

provinciales en el área de un establecimiento de utilidad nacional sólo cabe referirse a “poderes conservados”. Ese ejercicio no puede colisionar con el ejercicio de los poderes federales necesarios para asegurar el cumplimiento de la finalidad específica que motivó al Congreso para instalar el establecimiento de utilidad nacional.

7.- La doctrina del máximo tribunal argentino a partir de 1980 sostiene *la no interferencia de las autoridades locales en los fines específicos del establecimiento de utilidad nacional junto con los poderes provinciales residuales*. La CSJN exige que sea la ley nacional la que determine el marco concreto de protección precisando el alcance del ejercicio de la jurisdicción federal en el establecimiento de utilidad nacional. Una vez fijado ese alcance, las autoridades locales pueden ejercer las competencias residuales que les quedan disponibles (véase autos “*BJ Service SA c/Provincia de Mendoza*” de 1984). Y en 1991, el Alto Tribunal establece *el criterio de la compatibilidad*, que implica que la facultad provincial no puede menoscabar, condicionar ni impedir el interés nacional. Este último se ve reforzado por el principio de supremacía nacional válido para dirimir cualquier situación de conflicto entre el Poder Nacional y los actos de los gobiernos locales (véase “*Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Santa Cruz c/YPF*”).

8.- Los establecimientos de utilidad nacional tienen variadas funciones dentro del organigrama del Gobierno Nacional, a saber:

- Para la Defensa Nacional: arsenales, cuarteles, campos de ejercicios y maniobras, fortalezas, almacenes, bases navales y puertos militares
- Afectados a Transporte y Comunicaciones: puertos, aeropuertos y aeródromos y dependencias de correo
- Para obtención de Energía: yacimientos hidrocarburíferos, aprovechamientos hidroeléctricos, termoeléctricos y nucleares
- Destinadas a Seguridad Interior y Protección Civil: penitenciarías, dependencias policiales federales y de fuerzas operativas federales o para la autoridad migratoria
- Como sedes de Justicia: tribunales federales
- Ocupados en Educación, Ciencia y Cultura: escuelas, universidades y centros de investigación
- En atención de Salud Pública: hospitales y asilos para gerontes o personas con capacidades especiales
- En auxilio de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social: agencias de recaudación o de erogación
- En defensa de la Ecología y el Ambiente: parques y monumentos naturales, áreas protegidas y reservas

Respecto de la última función, permítaseme imaginar la creación del *Comité de Caudales Ecológicos de la Cuenca Matanza-Riachuelo*, establecimiento regido por una autoridad con máxima competencia en materia ambiental en el territorio federalizado. Al amparo del art. 75 inc. 30 esa autoridad detenta poderes de policía y facultades de fiscalización suficientes para regular los usos del agua y los aspectos hidrológicos, físico-químicos y biológicos, sanitarios, legales y paisajísticos que implica la remediación de los pasivos ambientales existentes en el área y ejecutar la gestión correspondiente.

9.- ¿Cabe la recomposición del ambiente dañado en la cuenca Matanza-Riachuelo en el vasto contenido posible de fines específicos que un establecimiento de utilidad nacional tiene asignado y debe cumplir? No tengo duda alguna: las obras de

remediación ambiental de esa cuenca hídrica cuyos cauces son franqueados por zonas urbanas y de interfase sobre las que se asienta millones de personas pueden y deben ser consideradas el fin específico para un nuevo establecimiento de ese tipo. Sostengo una tesis amplia que no limite a los establecimientos de utilidad nacional a las funciones ya conocidas de defensa, de seguridad interior, de índole educativa, tributaria, económica para la producción de bienes o servicios, o de gestión conservacionistas. Entiendo que, en este caso concreto, dotar a un nuevo establecimiento nacional con fines específicos orientados a la recomposición del daño ambiental colectivo que afectan el área más densamente poblada de la República es el mejor modo de organización administrativa. La creación legal de una autoridad dotada de imperio, atribuciones, poderes y facultades suficientes por sobre cualquier jurisdicción local y sin la obligación de requerir el consentimiento de la legislatura correspondiente tiene apoyo constitucional en el art. 30 inc. 75.

10.- La “federalización” de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo no es absoluta sino relativa a los fines y funcionamiento del establecimiento nacional. Así la competencia federal sólo tiene el alcance requerido para el cumplimiento de los fines tenidos en la mira al federalizar el territorio, pero el resto de las materias son de competencia local. En particular, la creación de un comité de caudales ecológicos de la cuenca Matanza-Riachuelo trae aparejado la ubicación de un establecimiento de utilidad nacional “dentro” de la Capital Federal. Así se superponen dos regímenes distintos: la federalización propia de esa ciudad y la necesaria para el establecimiento. Antes de la reforma constitucional de 1994, esta particular situación no ocurría ya que el Congreso nacional era al mismo tiempo el órgano legisferante del derecho federal, del nacional y del local para la ciudad capital. Se trataría de un establecimiento de utilidad nacional que ocuparía parcialmente la franja ribereña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir, uno de sus límites territoriales, cuyo destino no se relaciona con la función de asiendo de las autoridades federales.

11.- Se deberían instrumentar ambos organismos, el establecimiento de utilidad nacional y el comité de cuenca hídrica interjurisdiccional. Cada uno a su turno y con sus propios propósitos. Primero, remediar sometiendo al conjunto de jurisdicciones a la autoridad federal. Luego, concertar los usos y el aprovechamiento de los ríos liberando a las jurisdicciones locales en tanto titulares del recurso a juego de las negociaciones bilaterales o multilaterales.

### III.- CONCLUSIÓN: LEGISLACIÓN NECESARIA EN EL ORDEN FEDERAL

1.- El momento actual resulta propicio para abordar el problema sin más dilaciones debido a la toma de conciencia de todos los agentes que intervienen en la gestión ambiental y al impulso que la CSJN le ha dado a la cuestión. Debe abordarse la problemática ambiental de estos ríos y la sanitaria derivada de la anterior con serenidad pero con firmeza, teniendo en cuenta todos los agentes sociales implicados -no sólo los gobiernos-, evitando toda simplificación y maniqueísmo, y buscando el consenso a partir de un modelo basado en el desarrollo sostenible.

2.- Con el propósito de establecer claras reglas jurídicas en la materia, se requiere una **ley del Congreso Nacional** que instrumente las medidas mínimas para asegurar el éxito de la remediación.

La ley debería integrar los siguientes contenidos:

a.- Declarar la **federalización de la cuenca** Matanza-Riachuelo. Declarar la **emergencia ambiental** en el área junto con la **sanitaria**.

b.- Crear un establecimiento de utilidad nacional cuyos fines específicos incluyan:

b.1.- La ejecución del conjunto de obras y servicios y soluciones ambientales necesarios para remediar la cuenca en un plazo que no supere un quinquenio, prorrogable por vía legal.

b.2.- El seguimiento de la atención sanitaria de los grupos más vulnerables radicados en el área.

b.3.- La concreción de la meta ambiental específica, o sea, la reversión del deterioro actual hasta transmutar los ambientes ribereños estresados de la cuenca en caudales ecológicos.

c.- Dotar al establecimiento creado con **poderes, facultades y atribuciones suficientes** para cumplir sus fines específicos.

d.- Fusionar el organismo especializado en funcionamiento -*Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo*- y absorber sus planteles profesionales, técnicos y administrativos.

e.- Declarar como **“bienes en situación de rezago”** a las naves y restos que se hallen detenidos o abandonados o sin desarrollar las operaciones normales de navegación. Debería establecerse la extinción *ministerio legis* de cualquier medida administrativa, judicial o extrajudicial sobre la situación física o jurídica de aquellos. Tanto la calificación jurídica de rezagado como la medida extintiva de las medidas que los afecten también debería extenderse a todo material o elemento que dificulte el escurrimiento de las aguas, modifique su flujo o su profundización, o provoque desviación o estancamiento.

f.- Crear el **fondo de remediación y reparación** necesario para afrontar los trabajos encomendados, las indemnizaciones económicas que procedan y el funcionamiento del establecimiento creado.

g.- Delegar en el Poder Ejecutivo nacional la instrumentación de los detalles atinentes a la instalación del establecimiento y su funcionamiento, la administración del fondo y la ejecución de las obras y servicios necesarios para cumplir los fines establecidos.

Sobre la base de la información actualizada, las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo nacional podrían complementar la decisión legal más arriba propuesta declarando a la cuenca Matanza-Riachuelo **“zona crítica de protección especial en razón de su interés ambiental”**, tal como prevé el art. 8° de la ley 25.688.

3.- A partir de la reforma constitucional de 1994 no quedan dudas de que el Congreso nacional no requiere consentimiento de las legislaturas provinciales y es la única autoridad que interviene en la instalación de un establecimiento de utilidad nacional. Corresponde a ese poder decidir sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de los fines específicos elegidos y de los medios necesarios para su cumplimiento, a

saber, la creación del órgano especializado y la atribución de facultades suficientes, el alcance de la jurisdicción federal dentro de los parámetros de razonabilidad genéricos que surgen del sistema federal de Estado adoptado por nuestra carga magna.

Mediante el dispositivo constitucional estudiado y aprovechando el impulso político, social y judicial dado a la solución ambiental del Matanza-Riachuelo, otra vez nos encontramos frente a una oportunidad irrepetible para demostrar en Argentina que la política ambiental debe ser sostenida en el núcleo de las políticas de Estado. Se trata, en definitiva, de habilitar -a través del Congreso de la Nación- un instituto de rango federal **con la operatividad, la jurisdicción e el imperio necesarios** para llevar adelante el cometido de remediación ambiental que la sociedad reclama y espera desde hace más de un siglo.

)\*(\*)\*(